

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
BBVA CAPITAL PRIVADO 2020, FCR**

**Fecha del folleto: 1 de enero de 2022**

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, la responsabilidad del contenido y veracidad del reglamento de gestión y del folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora del Fondo, no verificándose su contenido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1 Datos generales.**

#### **1.1 El Fondo.**

Con fecha 5 de junio de 2020 se constituyó el fondo BBVA CAPITAL PRIVADO 2020, FCR (el “Fondo”), que figura inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”). El folleto se actualizó con fecha 12 de mayo de 2021 en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El domicilio social del Fondo es el de su Sociedad Gestora.

El Fondo tiene prevista una duración de doce años, a contar desde su inscripción en el registro de la CNMV. En el supuesto de que no se haya producido la desinversión de la cartera en dicho plazo, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración en dos periodos sucesivos de un año cada uno sin que sea necesaria la modificación del reglamento de gestión (el “Reglamento”), el folleto informativo (el “Folleto”) o el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (“DFI”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder, antes de dicho plazo, a la liquidación del Fondo si se hubiera producido la liquidación de todas las inversiones.

Debido a que se trata de un fondo cuya estrategia de inversión se ha definido con anterioridad al 10 de marzo de 2021, el Fondo no toma en consideración los riesgos específicos de sostenibilidad, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad no puedan llegar a ser significativos. Por riesgo de sostenibilidad se entiende todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

#### **1.2 La Sociedad Gestora.**

La gestión y representación del Fondo corresponde a BBVA Asset Management, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LIIC”), inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 14 (la “Sociedad Gestora”). Su domicilio social se encuentra en la C/Azul, 4 de Madrid. Sus funciones son las que se detallan en el artículo 4 del Reglamento.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, de carácter cerrado. La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

La función de auditoría interna de la Sociedad Gestora ha sido asumida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) La delegación de funciones por parte de la Sociedad Gestora no limitará su responsabilidad respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en relación con las actividades delegadas.

La Sociedad Gestora cuenta con una política de remuneración, cuyos principios generales han sido fijados por el consejo de administración. Dicha política, que cumple con los principios recogidos en la normativa aplicable, es acorde con una gestión racional y eficaz del riesgo y no induce a la asunción de riesgos incompatibles con el perfil de los vehículos que gestiona. La información detallada y actualizada de la política de remuneración así como la identificación actualizada de los responsables del cálculo de las remuneraciones y los beneficios puede consultarse en la página web de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora va a tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión de sus fondos de inversión y fondos de capital riesgo sobre los factores de sostenibilidad, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento 2019/2088, del Parlamento y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en estos momentos no es necesario incluir ninguna información al respecto en los folletos informativos.

### 1.3 La Entidad Depositaria.

La Entidad Depositaria del Fondo es BBVA, entidad española inscrita en el registro de entidades depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19, con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4.

La Entidad Depositaria cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo ("LECR"), la LIIC y su Reglamento de desarrollo.

La Entidad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

La Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria pertenecen al mismo grupo económico, habiendo establecido procedimientos para la detección y gestión de los conflictos de interés.

Sus funciones son las que se detallan en el artículo 5 del Reglamento.

### 1.4 El Auditor.

El Auditor del Fondo es Deloitte, SL, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 - Torre Picasso, 28020 Madrid, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

### 1.5 Colectivo de inversores a los que se dirige.

El Fondo va dirigido a:

- Inversores considerados clientes profesionales tal y como se define en los artículos 205 y 206 del Real Decreto-Ley 14/2018 de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

En relación con los partícipes a los que se refiere el artículo 206 de la normativa anterior, se requerirá que dichos inversores soliciten con carácter previo, su tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como cliente minorista. Se evaluará el cumplimiento de dos de los tres requisitos exigidos en el artículo 59 del Real Decreto 2017/2008 de 15 de febrero sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, en relación con el mercado de referencia de inversión del fondo.

- El Fondo podrá dirigirse también a los inversores descritos en el artículo 75. 2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

El Fondo no se ha registrado ni se registrará para su comercialización en los Estados Unidos de América, quedando totalmente prohibida la venta y la oferta directa o indirecta de sus participaciones en dicho país, o en cualquiera de sus estados, territorios, posesiones o regiones sujetas a su jurisdicción o en beneficio de una “persona estadounidense”. A estos efectos, “Persona estadounidense” hace referencia a los nacionales o los residentes de los Estados Unidos o de alguno de sus estados, territorios, posesiones o regiones sujetas a su jurisdicción (los “Estados Unidos”) y a cualquier sociedad, empresa u otra entidad constituida o creada con arreglo a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier subdivisión política de dicho país.

#### 1.6 Otros órganos del Fondo

El Fondo no tiene prevista la constitución de un comité de inversiones, Junta de Partícipes/Comité de Supervisión o similar.

#### 1.7 El comercializador

BBVA ha sido designado comercializador no exclusivo del Fondo.

### **2 Régimen jurídico.**

2.1 El Fondo se regula por lo previsto en su DFI, este Folleto, en el Reglamento, que se adjunta como anexo I a este Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

2.2 Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o el Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los partícipes del Fondo o entre los propios partícipes entre sí se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3 La inversión en el Fondo implica riesgos relevantes. El partícipe debe ser consciente de los mismos y considerar si se trata de una inversión adecuada para él. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “Compromiso de Inversión”) en el Fondo, el partícipe deberá leer atentamente toda la documentación del Fondo y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II a este Folleto.

### **3 El patrimonio del Fondo y las participaciones.**

3.1 El Fondo se constituyó con un patrimonio de 1.650.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado por BBVA.

3.2 El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo proporcional a su participación en el mismo.

En el momento de su constitución, el patrimonio se dividía en 165.000 participaciones nominativas de iguales características, de 10 euros de valor inicial cada una. El Fondo posteriormente emitió nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de participaciones.

Hasta la Fecha de Cierre del Periodo de Colocación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, el valor de cada participación era de diez (10) euros (“Valor Inicial”).

3.3 Las participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. Los partícipes tendrán derecho a la expedición de certificados nominativos sin valor nominal que documenten una o varias participaciones.

#### **4 Régimen de suscripción, reembolso, gravamen y transmisión. Distribución de resultados.**

##### **4.1 Periodo de colocación.**

4.1.1 Durante el Periodo de Colocación se recabaron los Compromisos de Inversión de aquellas personas que, reuniendo las condiciones objetivas para acceder al Fondo que se describen en el artículo 1 de este Folleto, desearan suscribir participaciones del Fondo. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina, en adelante, el “Patrimonio Total Comprometido”.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los inversores implica, desde el momento de su firma, la obligación de cumplir con lo previsto en el mismo, en el Folleto y en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión cuando lo requiera la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se reservaba el derecho a, discrecionalmente, dejar sin efecto los Compromisos de Inversión en el caso de no se alcanzara la cifra esperada de patrimonio total comprometido, circunstancia que no se produjo en la práctica.

4.1.2 El Periodo de Colocación se inició en la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y finalizó el 31 de diciembre de 2020, tal como se comunicó a la CNMV como Hecho Relevante.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tiene un carácter cerrado, no estando prevista la aceptación de nuevos compromisos de inversión ni la emisión de nuevas participaciones para personas o entidades que no hubieran firmado Compromisos de Inversión durante el Periodo de Colocación o no revistieran la condición de partícipe a dicha fecha.

4.1.3 En el caso de que el Patrimonio Total Comprometido no alcanzara la cifra de 50.000.000 euros antes de la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora se reservaba el derecho a no solicitar los desembolsos comprometidos y, por tanto, a no emitir las correspondientes participaciones, quedando sin efecto los compromisos de inversión firmados, circunstancia que no se dio en la práctica. De haber llegado ese caso, la Sociedad Gestora se obligaba a comunicar esta circunstancia a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión y a la CNMV como Hecho Relevante, procediendo a la disolución y liquidación del Fondo.

##### **4.2 Régimen de desembolso de los importes comprometidos.**

4.2.1 A partir de la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora se reservaba el derecho a requerir a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión antes de dicha fecha el desembolso del 100% de los importes comprometidos. El desembolso debía efectuarse en el plazo máximo indicado en la solicitud efectuada por parte de la Sociedad Gestora.

4.2.2 A partir de la Fecha de Segundo Cierre, la Sociedad Gestora se reservaba el derecho a requerir a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Segundo Cierre, el desembolso del:

- 100% de los importes comprometidos entre el Primer y el Segundo Cierre y
- adicionalmente, una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto, el EURIBOR a un año vigente en la Fecha del Primer Cierre, tomando como base un año de 365 días) incrementado en 100 puntos básicos, calculado sobre el importe comprometido considerando el Valor Inicial de las participaciones por el tiempo que medie entre la Fecha de Primer Cierre y la fecha de desembolso del importe comprometido.

Dicha prima de actualización financiera no tiene la consideración en ningún caso parte de los compromisos de inversión y es íntegramente abonada al Fondo.

El desembolso debía efectuarse en el plazo máximo indicado por la Sociedad Gestora en su solicitud de desembolso (la "Solicitud de Desembolso").

4.2.3 Los desembolsos requeridos y no satisfechos por los inversores en el plazo indicado por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso tendrán la consideración de deuda vencida, exigible y de cantidad determinada.

En dicho supuesto, la Sociedad Gestora requerirá al partícipe en cuestión para que subsane la mora mediante el pago al Fondo del importe no desembolsado incrementado en la comisión por mora. La comisión por mora se calculará aplicando al Compromiso de Inversión no desembolsado un tipo anual igual al EURIBOR a un año (en concreto, el EURIBOR a un año vigente en la fecha del Primer Cierre del Fondo, tomando como base un año de 365 días) más 500 puntos básicos por el tiempo transcurrido entre la fecha del incumplimiento hasta el efectivo desembolso. La comisión por mora no se aplicará sobre la parte correspondiente a la prima de actualización financiera.

Adicionalmente la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el partícipe en mora cuantas acciones legales pudieran corresponderle para resarcirse de los daños y perjuicios que se hubieran podido ocasionar.

#### 4.3 Suscripción de Participaciones.

Los inversores que hubieran procedido al desembolso tendrán derecho a la suscripción de las correspondientes participaciones del Fondo al Valor Inicial. La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe de lo previsto en el Folleto, el DFI, en su caso, y el Reglamento por el que se rige el Fondo.

#### 4.4 Transmisión de participaciones y constitución de derechos o gravámenes.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en este artículo, así como por lo previsto en el Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones a terceros estarán sujetas a un deber de comunicación previa a la Sociedad Gestora de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación cuando: (a) existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones, (b) el partícipe que pretenda ceder la participaciones se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente y (c) no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en las políticas y procedimientos del grupo BBVA en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

#### 4.5 Reembolso de participaciones y distribución de resultados.

BBVA reembolsó las participaciones suscritas en el Fondo como consecuencia de su aportación inicial para la constitución del mismo tan pronto como las suscripciones de los partícipes alcanzaron el patrimonio mínimo establecido legalmente para un fondo de capital riesgo. Dicho reembolso se efectuó al Valor Inicial.

Con excepción de lo previsto en el párrafo anterior para el reembolso de las participaciones suscritas por BBVA para la constitución del Fondo, no se admiten reembolsos totales o parciales de participaciones por la mera voluntad de sus partícipes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso obligatorio de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar distribuciones a los partícipes siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión y no se comprometa la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las siguientes normas:

- a. el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas;
- b. como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir el reembolso en especie mediante la adjudicación a los partícipes de activos del Fondo;
- c. en los supuestos de reembolso, la Sociedad Gestora determinará el valor de la participación al que se efectúa dicho reembolso.

Ninguna modificación de este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

## **5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones.**

El valor liquidativo de las Participaciones comenzó a calcularse tras el cierre del Periodo de Colocación. Se determina por la Sociedad Gestora con carácter trimestral de acuerdo con la normativa aplicable y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. El valor liquidativo será objeto de publicación en el plazo de tres meses desde la fecha de referencia.

No obstante lo anterior, la suscripción y reembolso de las Participaciones derivadas del desembolso de los Compromisos de Inversión se realizó al Valor Inicial de la Participación de diez (10) euros.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable.

## **6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.**

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y sus partícipes.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7 Política de inversión del Fondo**

7.1 La Sociedad Gestora realizará las gestiones que resulten pertinentes para la inversión de su patrimonio de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación.

Los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo se deben entender en todo caso sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y limitaciones en materia de inversión previstos en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

#### 7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

El domicilio del Fondo será el de su Sociedad Gestora en cada momento. Esto podrá determinar los efectos jurídicos de las relaciones contractuales entabladas con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias.

#### 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión principalmente en entidades de capital riesgo constituidas al amparo de la LECR o en entidades extranjeras similares (en adelante las "ECR"). No obstante lo anterior, podrá invertir directamente en acciones de compañías y en depósitos, activos del mercado monetario o de renta fija o IIC que inviertan en los anteriores de acuerdo con lo descrito en los siguientes apartados.

##### 7.3.1 Entidades de Capital Riesgo y entidades extranjeras similares.

El Fondo se constituye como un fondo de entidades de capital riesgo y como tal, invertirá entre el 50% y el 100% de su activo computable en ECR.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en la LECR son entidades de capital riesgo aquellas entidades de inversión colectiva de tipo cerrado cuyo objeto principal consista en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Dichas entidades podrán haber extendido su objeto principal a:

a. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores al desarrollo de una actividad económica.

b. La toma de participaciones temporales en el capital de, en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas estén excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación y/o en otras ECR.

El Fondo podrá invertir en entidades extranjeras similares a las Entidades de Capital Riesgo reguladas por la LECR cuando reúnan las siguientes características:

a. estar domiciliadas en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país que no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y que haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con

cláusula de intercambio de información o un acuerdo de información en materia tributaria y

b. ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las ECR, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

Las inversiones estarán centradas de forma mayoritaria en los segmentos de “*buyouts*”. No obstante, no se descarta la posibilidad de inversión en otras estrategias de capital riesgo como capital expansión, “*venture capital*”, deuda privada, deuda *mezzanine*, fondos de infraestructuras o fondos dedicados a la inversión en compañías en situaciones especiales.

Se seleccionarán para la cartera, tanto en el mercado primario como en el secundario, las ECR que mejor diversifiquen y reduzcan el riesgo y maximicen la rentabilidad de forma conjunta. Para ello se tendrán en cuenta sus estrategias de inversión y se analizarán sus experiencias y resultados pasados. Entre otros factores, se analizarán los importes invertidos por operación, el tamaño de las compañías compradas, los múltiplos de entrada y de salida de las inversiones, los niveles de apalancamiento utilizados, la fuente de las operaciones (si son propietarias, subastas, a través de terceros, etc.), el grado de especialización en sectores, la forma de vender las compañías (salidas a bolsa, venta a terceros, venta a socios internos, etc.), el porcentaje de control o participación en las compañías o la formas de financiación utilizadas.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) del Patrimonio Total Comprometido en ECR, para lo que podrá suscribir compromisos de inversión en tales ECR por una cuantía superior al Patrimonio Total Comprometido. No obstante lo anterior, la suma de dichos sobrecompromisos de inversión no deberá superar el 25 por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

#### 7.3.2 Inversión directa en acciones

El Fondo también podrá invertir, de forma minoritaria, en acciones de compañías, normalmente a través de ofertas de coinversión presentadas por las ECR participadas.

#### 7.3.3 Inversión, directa o indirectamente a través de IIC, en activos del mercado monetario, depósitos y activos de renta fija.

A efectos de facilitar la administración del Fondo, y especialmente durante los primeros ejercicios, este podrá mantener un elevado nivel de liquidez que no excederá del 40% del patrimonio del Fondo a partir del tercer año. Esta parte del patrimonio se invertirá fundamentalmente en activos de mercado monetario, depósitos y activos de renta fija — directamente o a través de Instituciones de Inversión Colectiva (“IIC”)—.

En el caso de que la inversión se realice a través de IIC:

a. Si las IIC son gestionadas por entidades pertenecientes al grupo BBVA, se eximirá al Fondo del pago de las correspondientes comisiones de suscripción y reembolso. Las entidades del grupo BBVA implicadas en la gestión y depósito de las IIC sí percibirán las correspondientes comisiones de gestión y depósito.

b. El Fondo se podrá beneficiar de las retrocesiones de comisiones abonadas por las IIC subyacentes en las que invierta, gestionadas o no por el Grupo BBVA.

#### 7.3.4 Criterios de selección.

No existe predeterminación ni limitación alguna en cuanto a los sectores económicos o tamaño de las compañías que pueden ser objeto de inversión por parte del Fondo. Se escogerán aquellas que a juicio de la Sociedad Gestora puedan ofrecer mayores oportunidades de inversión. A modo de ejemplo exclusivamente y sin pretender ser en ningún caso una lista cerrada, se podría invertir en los siguientes sectores: tecnologías de la información (como software y semiconductores), salud (como por ejemplo Biotecnología), energía, materiales, sector industrial, consumo básico, consumo discrecional, sector salud, financiero, telecomunicaciones, utilities, etc.

El Fondo invertirá principalmente en ECR que busquen una diversificación global de sus inversiones. Adicionalmente, se podrá invertir en ECR y compañías que se centren específicamente en zonas geográficas amplias como Norteamérica, Europa y/o Asia, e incluso en ECR especializadas en una zona específica, como por ejemplo California o Escandinavia. No obstante lo anterior, no se descartan inversiones en ECR y compañías que operen en otras áreas geográficas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

#### 7.4 Diversificación.

El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de su patrimonio en una misma ECR.

El porcentaje máximo a invertir en ECR cotizadas oscilará entre un 10% y un 20% del patrimonio.

Sin perjuicio de lo anterior, estas limitaciones y las previstas en la normativa aplicable no regirán:

- Durante los tres primeros años a partir de la inscripción del Fondo en los registros de la CNMV.
- Durante los 24 meses que sigan a una desinversión computable en el coeficiente obligatorio de inversión, siempre que no exista incumplimiento previo.

Cada una de las inversiones realizadas por el Fondo tendrá un horizonte temporal aproximado de entre nueve y once años. Salvo en circunstancias excepcionales que serán valoradas discrecionalmente por la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en ECR se mantendrán hasta su vencimiento.

No se establecen límites y criterios de diversificación por sectores, áreas geográficas ni fase de desarrollo de las ECR participadas ni en cuanto a la participación indirecta en las compañías en que se invertirá a través de las ECR.

#### 7.5 Política de endeudamiento del Fondo

Con el objetivo de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender necesidades de tesorería, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías necesarias a dichos efectos hasta un importe total equivalente al 20 por ciento del patrimonio del Fondo, todo ello con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

#### 7.6 Tipo de financiación que concederá el Fondo.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación que la toma de participaciones de ECR. No obstante lo anterior, no se descarta la posibilidad de otras formas de financiación a empresas previstas por la legislación aplicable en cada momento si, a juicio de la Sociedad Gestora, resultara de interés.

#### 7.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas

La Sociedad Gestora no prevé realizar ningún tipo de prestación accesoria a las entidades participadas por el Fondo.

#### 7.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las entidades participadas por este y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las ECR en las que el Fondo invierta. En ningún caso la Sociedad Gestora ostentará puestos ejecutivos o de gestión.

### 7.9 Acuerdos colaterales y de reutilización de activos

No se prevé alcanzar acuerdos de este tipo.

### 7.10 Rentabilidad histórica

Los datos disponibles son insuficientes para proporcionar a los inversores una indicación de la rentabilidad histórica que resulte de utilidad.

## **8 Reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

El Fondo no estará obligado a distribuir las cantidades procedentes de sus inversiones, pudiendo reinvertirlas y aplicarlas, en su caso, para atender los gastos y/o comisiones del Fondo, así como para atender desembolsos pendientes por parte del Fondo con base en los compromisos suscritos frente a terceros.

## **9 Modificación de la política de inversión del Fondo**

La política de inversión del Fondo solo podrá modificarse, a instancias de la Sociedad Gestora, con el consentimiento expreso de los partícipes que posean al menos el 75% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá reflejar esta modificación en el Folleto y en el Reglamento, que deberán ser comunicados a CNMV.

Se informará a los partícipes de esta modificación, que en ningún caso dará derecho de separación, una vez que se haya producido la inscripción de la documentación legal modificada en el registro correspondiente.

## **10 Acuerdos con inversores**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con los partícipes del Fondo.

Una vez que se produzca el cierre del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes copia de tales acuerdos individuales, si los hubiera. En el plazo de 15 días hábiles desde la remisión de esos acuerdos, los partícipes que reúnan las mismas circunstancias objetivas de los que alcanzaron dichos acuerdos individuales podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba con ellos un acuerdo en los mismos términos.

## **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.**

### **11 Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **11.1 Comisión de gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, cuyo importe se calculará del siguiente modo:

- (i) La Sociedad Gestora no percibirá comisión alguna hasta el primer día hábil posterior al desembolso correspondiente al Primer Cierre.
- (ii) Desde el día siguiente hábil posterior al desembolso correspondiente al Primer Cierre, inclusive, hasta transcurrido los dos primeros años desde dicha Fecha, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión del 0,50% sobre el patrimonio total del Fondo.
- (iii) Una vez transcurrido esos dos primeros años mencionados en el punto (ii), la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión del 1,70% sobre el patrimonio total del Fondo.

Las fechas exactas desde las que se cobrará la comisión de gestión se comunicarán a los partícipes en la Solicitud de Desembolso.

Se entenderá por patrimonio, a estos efectos, el que resulte de multiplicar el número de participaciones emitidas por el último valor liquidativo trimestral publicado. La comisión de gestión se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente a partir de la fecha de constitución del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora devolverá:

➤ 60 por ciento de la comisión de gestión soportada a:

- Las Instituciones de Inversión Colectiva por ella gestionadas y a los Planes de Pensiones gestionados por entidades de su grupo que hayan invertido en el Fondo.

➤ 30 puntos básicos de la comisión de gestión soportada a:

- los partícipes que suscriban participaciones del Fondo por un importe superior a un millón de euros como consecuencia de una recomendación personalizada por parte de BBVA en el marco de un contrato de asesoramiento no independiente mientras no se produzcan transmisiones de participaciones que dejen la inversión por debajo de dicho importe. El reembolso de participaciones en pago de distribuciones a los partícipes, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.5 de este Folleto, no afectará a dicha devolución.

➤ 15 puntos básicos de la comisión de gestión soportada a:

- los partícipes que suscriban participaciones del Fondo por un importe superior a 500.000 euros como consecuencia de una recomendación personalizada por parte de BBVA en el marco de un contrato de asesoramiento no independiente, mientras no se produzcan transmisiones de participaciones que dejen la inversión por debajo de dicho importe. El reembolso de participaciones en pago de distribuciones a los partícipes, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.5 de este Folleto, no afectará a dicha devolución.

La devolución de la comisión se realizará con carácter anual, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del valor liquidativo aplicable al 31 de diciembre de cada año, que se publicará en el plazo de tres meses a contar desde dicha fecha.

La Sociedad Gestora podrá acordar la devolución de comisiones por motivos distintos de los anteriores, lo que pondrá en conocimiento de los partícipes y de los inversores que hubieran suscrito compromisos de inversión, así como de los potenciales inversores.

#### 11.2 Comisión de éxito.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito equivalente al cinco (5) por ciento de todos los rendimientos y plusvalías netas de comisiones y gastos resultantes de cada una de las inversiones realizadas por el Fondo en ECR, siempre que en cada una de ellas se haya obtenido una rentabilidad neta acumulada anual de al menos el ocho (8) por cien.

La comisión de éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes según los siguientes criterios y orden de prelación:

(i) Primero, cien por cien (100%) a los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes invertidos en las ECR.

- (ii) Segundo, cien por cien (100%) a los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el ocho por cien (8%) (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 360 días) de los importes invertidos y desembolsados por el Fondo en las ECR.
- (iii) Tercero, cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora hasta que la misma hubiera percibido un importe equivalente al cinco por cien (5%) de los importes distribuidos en virtud de los puntos (ii) anterior y el punto (iii) actual.
- (iv) Cuarto, noventa y cinco por cien (95%) a los partícipes y cinco por cien (5%) a la Sociedad Gestora.

### 11.3 Otras remuneraciones.

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ningún otro tipo de remuneración.

## **12 Remuneración de la entidad depositaria**

La Entidad Depositaria percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación de sus servicios, del 0,07% del patrimonio custodiado a partir del día siguiente hábil posterior al desembolso correspondiente al Primer Cierre.

La fecha exacta desde la que se cobrará la comisión de depósito se comunicará a los partícipes en la Solicitud de Desembolso.

Además, la Entidad Depositaria podrá repercutir al Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra la Entidad Depositaria.

## **13 Otros gastos**

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo que incluirán, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del fondo (que incluirán fundamentalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), etc., que en todo caso irán por cuenta del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de due diligence legal y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones relacionadas con la participación del Fondo y la Sociedad Gestora en los comités de las ECR en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores — incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables. Los gastos máximos indirectos relacionados en este párrafo se estiman en un 2,75% anual.

## **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

### **13 Información al partícipe**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo pondrá a disposición de los partícipes, hasta que estos pierdan su condición de tales, el Folleto y Reglamento debidamente actualizados y los sucesivos informes anuales auditados. Dicha documentación podrá ser consultada por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora o en su página web. En el informe anual se indicará,

en su caso, el porcentaje de activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, la información requerida legalmente en cuanto al apalancamiento y se informará del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgo utilizados para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará en la forma y con la periodicidad previstas en la normativa aplicable cualesquiera medidas que puedan adoptarse para gestionar la liquidez.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

## **CAPÍTULO V. FISCALIDAD**

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

### **14 Régimen fiscal aplicable al Fondo a la fecha del presente folleto**

14.1 Impuesto de Sociedades (IS). El Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

a. Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de entidades participadas por el Fondo (incluyendo otras entidades de capital riesgo), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones, computado desde su adquisición o desde la exclusión de cotización de la participada, y hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año inclusive.

Transmisión	Coefficiente
En el primer año	0
Desde el 2º año hasta el 15º inclusive	0,99
En el 16º año y posteriores	0

No obstante, en el caso de que las participaciones que se transmiten cumplan las condiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 21, la exención debe ser parcial (95%) en igualdad de condiciones que cualquier otra entidad, por lo que si se generan rentas negativas, no se integrarían en la base imponible del Fondo.

Debe tenerse en cuenta que la exención del 99% se aplica bajo condición en los dos siguientes supuestos: (i) cuando la entidad participada acceda a cotización en un mercado de valores regulado; y (ii) cuando, bajo el cumplimiento de requisitos, el activo de la entidad participada esté constituido en más de un 50% por inmuebles. Asimismo, existen determinados supuestos excepcionales en los que no aplica la exención.

b. Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del LIS, las Entidades de Capital Riesgo podrán aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 del mismo Texto Legal a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

14.2 Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias de este impuesto.

14.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La actividad de gestión de Fondos de Capital Riesgo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

## **15 Régimen fiscal aplicable al partícipe del Fondo**

15.1 Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

15.2 Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al 95% (artículo 21.1 de la LIS) en el Impuesto sobre Sociedades del accionista o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

15.3 Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español.

16 Lo dispuesto en los apartados 14 y 15 no será de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio

La devolución de comisiones a la que se refiere el apartado 11.1 del Folleto a IIC y Fondos de Pensiones gestionados por la Sociedad Gestora o por entidades de su grupo y a aquellos inversores que inviertan importes superiores a los descritos en dicho apartado se califica fiscalmente de rendimiento del capital mobiliario, sometido a la correspondiente retención, de acuerdo con los criterios de la Dirección General de Tributos, sobre la retrocesión de comisiones en IIC.

## **CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo. Luis Megías Pérez

Fdo. María Dolores Domínguez Haro

BBVA ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

**CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

**Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.**

Con el nombre de BBVA Capital Privado 2020, FCR (en adelante “el Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (“Reglamento”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante “LECR”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

**Artículo 2. Objeto.**

Este Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares (en lo sucesivo, las “ECR”). A estos efectos, se entienden por ECR aquellas entidades financieras cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles estén afectos al desarrollo de una actividad económica, en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas estén excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación y/o en otras ECR.

El Fondo se constituye como un fondo de entidades de capital-riesgo, debiendo respetar lo previsto en el artículo 14 de la LECR en cuanto a los requisitos a cumplir por las entidades de capital riesgo extranjeras.

El objetivo del Fondo es invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR, incluyendo en este concepto a las entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes:

- a) Estar domiciliadas en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país que no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y que haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de información en materia tributaria y.
- b) Ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las ECR, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir en cada ECR o entidad extranjera más del 25 por 100 de su activo, y deberá respetar las reglas de diversificación y limitación de inversiones de los artículos 13, 15 y 16 de la LECR.  
Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración de doce (12) años, a contar desde la inscripción del mismo en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”). En caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera en dicho plazo, la Sociedad Gestora podrá ampliar dicha duración en dos periodos sucesivos de un año cada uno sin que sea necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y del folleto informativo del Fondo (el “Folleto”). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo en el momento en se hubieran liquidado todas las inversiones.

El comienzo de las operaciones del fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

## **CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora**

4.1 La sociedad gestora del Fondo es BBVA Asset Management, S.A., S.G.I.I.C. (la “Sociedad Gestora”), entidad española constituida conforme a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LIIC”). Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 14.

4.2 Tiene su domicilio social en la calle Azul, 4 de Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

4.3 La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. La Sociedad Gestora actuará a través de sus apoderados conforme a las facultades concedidas a cada uno de ellos para representarla.

4.4 A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar la Sociedad Gestora, esta deberá disponer de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, suscribir un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable a las IIC.

4.5 En el supuesto de delegación de las funciones de gestión, deberán describirse en el folleto informativo del fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.

4.6 La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los partícipes. No obstante, en el caso de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, de acuerdo con lo permitido por la normativa vigente, deberá incluirse en el Folleto una descripción de dicho tratamiento, el tipo de inversores que lo obtienen y, en su caso, la relación jurídica que tienen con el Fondo o con su sociedad gestora.

### **Artículo 5.- El Depositario.**

5.1 El depositario del Fondo es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA” o el “Depositario”)

5.2 Se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y en el Registro Mercantil. Tiene su domicilio social en la Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4.

5.3 El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que confíe a un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada.

Asimismo le corresponde el ejercicio ante los partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en la LIIC y su normativa de desarrollo.

5.4 En el supuesto de delegación de las funciones del depositario, deberán describirse en el Folleto del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.

5.5 El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el folleto informativo del fondo.

#### **Artículo 6. Comisiones y gastos**

6.1 La Sociedad Gestora y el Depositario podrán percibir del Fondo comisiones de gestión (fija y de éxito) y de depósito, respectivamente, y la Sociedad Gestora de los partícipes comisiones de suscripción y reembolso; igualmente podrán establecerse descuentos de suscripción y reembolso a favor del propio Fondo. La forma de cálculo y el límite máximo de comisiones, en su caso, las comisiones efectivamente cobradas y la entidad beneficiaria de su cobro se recogen en el folleto del Fondo.

Además el Depositario podrá percibir del Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas.

6.2 Adicionalmente, el Fondo podrá soportar otros gastos que deberán responder a su constitución y creación o a otras necesidades para el normal desenvolvimiento de su actividad, siempre que estén reflejados en el Folleto.

#### **Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora y del Depositario**

La Sociedad Gestora o el Depositario podrán solicitar su sustitución cuando así lo estimen pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva Sociedad Gestora o el nuevo Depositario, según proceda, en el que el sustituto se declare dispuesto a aceptar tal función, e interese la correspondiente autorización. Excepcionalmente, la CNMV podrá autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora aun cuando sea solicitado unilateralmente por la Sociedad Gestora e igualmente podrá autorizar la sustitución del Depositario aun cuando sea solicitada unilateralmente por el Depositario o, en su caso, por la Sociedad Gestora. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

En ningún caso podrán la Sociedad Gestora y el Depositario renunciar al ejercicio de sus respectivas funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de sus sustitutos.

La declaración de concurso de la Sociedad Gestora o del Depositario no producirá de derecho la disolución del Fondo, pero la entidad afectada cesará en sus funciones, iniciándose los trámites para su sustitución. La CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora aun cuando no sea solicitada por esta, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución.

#### **Artículo 8. El Comité de Inversiones**

El Fondo no contará con un Comité de Inversiones.

#### **Artículo 9. Otros órganos**

El Fondo no contará con un Comité de Supervisión ni una Junta de Partícipes.

### **CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 10. Características básicas de las participaciones.**

El patrimonio del Fondo está dividido en partes alícuotas, sin valor nominal, denominadas participaciones, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables. Estarán representadas mediante certificados nominativos y se registrarán por lo dispuesto en la normativa del mercado de valores.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

#### **Artículo 11. Valor de la participación.**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables.

El valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente de acuerdo con las normas legales aplicables y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación.

Inicialmente y hasta la Fecha del Primer Cierre del Periodo de Colocación establecida en el Folleto del Fondo el valor de cada participación del Fondo será de diez (10) euros.

#### **Artículo 12. Régimen de suscripción y transmisión de participaciones**

La Sociedad Gestora emitirá participaciones del Fondo con ocasión de su constitución y, posteriormente, para atender ulteriores demandas de participaciones durante el plazo que la Sociedad Gestora determine como Periodo de Colocación. El Periodo de Colocación podrá tener varias fechas de cierre que se describirán en el Folleto del Fondo.

Desde la fecha de constitución del Fondo y hasta el final del Periodo de Colocación, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el Folleto del Fondo. La asunción del compromiso de inversión por parte de los inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y en particular, con la obligación de desembolso del patrimonio comprometido y suscripción de las participaciones correspondientes en los términos y condiciones previstos en el folleto del Fondo. El inversor que incumpliera sus obligaciones de desembolso en el plazo y condiciones previstos en el folleto del Fondo y en el compromiso de inversión será considerado Partícipe en Mora, con las consecuencias y penalizaciones previstas en el folleto del Fondo, reservándose la Sociedad gestora cuantas acciones legales puedan corresponderle para resarcirse de los daños y perjuicios que dicha actuación le hubiera podido ocasionar.

El Folleto del Fondo podrá establecer la obligación de pago de una prima de actualización financiera a abonar al Fondo por los inversores que suscriban compromisos de inversión con posterioridad al primer cierre, en su caso, del Periodo de Colocación.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas participaciones que no correspondan a compromisos de inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en este artículo, así como por lo previsto en el folleto del Fondo.

#### **Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones y distribución de resultados.**

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos de participaciones por la mera voluntad de sus partícipes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial obligatorio de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión, y no se comprometa la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el Folleto del Fondo.

### **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **Artículo 14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.**

La política de inversiones será fijada en el Folleto del Fondo por la Sociedad Gestora, quien llegará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que, en su caso, se encargue de formalizarlas.

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido fundamentalmente en ECR y entidades extranjeras similares que reúnan las siguientes características:

- (i) deberán estar domiciliadas en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre que este no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria y
- (ii) cualquiera que sea su denominación o estatuto, deberán ejercer las actividades típicas de las entidades de capital riesgo siempre de acuerdo a la política de inversiones fijada para el Fondo en su folleto informativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en otros activos de acuerdo con lo previsto en la LECR en cada momento.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

### **Artículo 15. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.**

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio la Sociedad Gestora, deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.

La política del Fondo es realizar distribuciones a los partícipes lo antes posible, siempre que las cantidades a distribuir sean de un importe material, tanto de los rendimientos obtenidos de las entidades participadas así como de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo de dichas entidades, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo. La Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán distribuciones a los partícipes durante los primeros años de vida del Fondo, ya que dichos importes se destinarán a la reinversión, a la cobertura de desembolsos pendientes o a la satisfacción de otras obligaciones contraídas por el Fondo.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán mediante reembolso parcial obligatorio de participaciones en los términos previstos en el folleto del Fondo.

### **Artículo 16. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 17. Modificación del Reglamento de Gestión y del contrato de constitución.**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento así como del contrato de constitución deberán ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los partícipes una vez que se hubiera producido su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento o del Folleto del Fondo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los partícipes derecho de separación del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y los partícipes conforme a la LECR el presente Reglamento solo podrá modificarse:

#### **17.1 A instancias de la Sociedad Gestora**

El presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin el visto bueno de los partícipes con el objeto de:

a) Aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos del Reglamento que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes.

b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los partícipes y dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los compromisos totales.

c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los partícipes y dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los compromisos totales.

17.2 A instancias de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes

El presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes que posean al menos el 75% del patrimonio del Fondo cuando implique una modificación de la política de inversión.

Se requerirá la aprobación explícita de los partícipes perjudicados cuando la modificación propuesta:

a) Imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión o

b) Incremente las responsabilidades u obligaciones o disminuya los derechos o protecciones de un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

#### **Artículo 18. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de su gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su sociedad gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva riesgos sustanciales. El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

#### **1. Riesgo de liquidez.**

El fondo tiene un horizonte de inversión de doce años, pudiendo ampliarse en dos periodos sucesivos de un año en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. Este periodo podría prorrogarse de manera incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del fondo. Durante este periodo el partícipe no tiene liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

Se trata de un Fondo de Capital Riesgo, de riesgo alto y cerrado, por lo que no se podrán realizar reembolsos de las participaciones. Dichas participaciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna entidad de su grupo financiero ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.

Adicionalmente, las inversiones en entidades no cotizadas en que el Fondo haya podido invertir directamente o a las que pueda estar expuesto a través de su inversión en Entidades de Capital Riesgo y entidades extranjeras similares pueden resultar de difícil venta. En el momento de liquidación del Fondo, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los inversores del Fondo en socios minoritarios de dichas compañías.

#### **2. Riesgo de inversión.**

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar, llegando incluso a suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los partícipes ni la obtención de rentabilidades.

La inversión en capital riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. La rentabilidad estimada de las operaciones durante el periodo de inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. El inversor en consecuencia podría sufrir pérdidas relevantes de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.

Las inversiones de las Entidades de Capital Riesgo y entidades extranjeras similares en que el Fondo invierta en acciones no cotizadas suelen ser más arriesgadas que las realizadas en compañías cotizadas, dado que aquellas suelen ser de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad, compromiso y desempeño de su equipo gestor.

Hasta el momento en el cual se realicen las llamadas de capital por parte de los fondos subyacentes, el patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de IIC, activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto el Fondo estará expuesto durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.

El resultado de inversiones anteriores similares no es indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

### **3. Riesgo de gestión.**

El Fondo está gestionado por la Sociedad Gestora. Sus partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualquier otro tipo de decisión en nombre del Fondo ni podrá intervenir en ninguna de las operaciones que el Fondo lleve a cabo. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las Entidades de Capital Riesgo o entidades extranjeras similares objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con ECR que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo o por las ECR en que este invierta vayan a resultar adecuadas o a ser exitosas.

Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo, por lo que puede afectar a la rentabilidad del fondo.

El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

### **4. Riesgo de apalancamiento.**

El Fondo podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo o entidades extranjeras similares que tengan entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas tienen, por su propia naturaleza, un elevado nivel de riesgo financiero.

### **5. Riesgo divisa.**

Algunas inversiones pueden efectuarse o suponer la inversión en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar como consecuencia del tipo de cambio.

### **6. Riesgo país.**

El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión en ECR que inviertan en compañías domiciliadas o que desarrollen su actividad en los países más desarrollados (como por ejemplo Europa Occidental, Estados Unidos o Japón). También podría ganarse exposición a países en vías de desarrollo o emergentes (Europa del Este, Asia, etc.), donde los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica pueden afectar al valor de las ECR en que se invierte haciéndolas más volátiles u incluso provocando pérdidas.

### **7. Riesgo de valoración.**

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las ECR en cartera, así como de sus métodos de valoración. Las fechas de valoración de dichas entidades pueden ser distintas a las de las fechas de valoración del Fondo de la Sociedad Gestora.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. El fondo soportará gastos directos derivados de la propia gestión del fondo (comisión de gestión y de éxito en caso de que proceda, comisión de depositaria, y los gastos de constitución del fondo hasta el límite establecido), así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos subyacentes en los que invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

## **8. Riesgos jurídicos y fiscales.**

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus partícipes.

La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los inversores en el Fondo. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

## **9. Riesgo de conflicto de interés.**

Pueden producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y sus partícipes, entre los partícipes entre sí, entre el Fondo y otros clientes de la Sociedad Gestora, etc. La política de conflictos de interés de la Sociedad Gestora se encuentra publicada en su página web:

<https://www.bbvaassetmanagement.com/am/am/es/es/particular/meta/conflictos-interes/index.jsp>

## **10. Riesgo de incumplimiento por parte de los partícipes.**

En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y Reglamento del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales.

## **11. Riesgo de sostenibilidad.**

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.